

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho informando que la entidad subcomisionada fue notificada el veintinueve (29) de septiembre del año anterior y a la fecha no se tiene conocimiento del trámite de la labor encomendada. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el plenario se dispone:

REQUERIR a la Inspección de Policía de Suesca para que en el término de 30 días dé trámite a la subcomisión otorgada y la devuelva a este Despacho. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho informando que la entidad subcomisionada fue notificada el veintinueve (29) de septiembre del año anterior y a la fecha no se tiene conocimiento del trámite de la labor encomendada. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUXILIESE la comisión enviada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá, mediante despacho comisorio 008/2021 y como allí se conceden amplias facultades, se dispone:

SUBCOMISIONAR al Inspector de policía de Suesca (Cund.) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada en un lapso no superior a 30 días, para tales efectos se le otorga la posibilidad, entre otras, de designar secuestre y fijarle sus honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el párrafo 1° adicionado por la Ley 2030 de 2020 al artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Cumplido todo lo anterior, procédase al regreso inmediato del asunto al comitente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201500148** 00

Demandante: Blanca Cecilia Aldana Sánchez

Demandados: Gustavo Bayona Sepúlveda y otra.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho con petición de desglose del título. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, se **AUTORIZA** el desglose de los títulos base de la acción ejercida a través del asunto de la referencia a los demandados, para lo cual deberán dejarse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho con solicitud de terminación de la demanda de ejecución porque la demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio y los títulos judiciales fueron pagados por parte de esta sede. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

CUESTIONES PREVIAS

En primer lugar, debe señalarse que este Despacho cumplió con la autorización y entrega de los depósitos judiciales de la demandada había constituido a favor de este asunto, los cuales fueron remitidos a la parte actora vía electrónica.

ASUNTO POR DECIDIR

Procede este Juzgador a tomar la decisión que en derecho corresponda con ocasión de la solicitud de terminación por cumplimiento total del acuerdo conciliatorio informado en diligencia del 09 de diciembre de 2021, en virtud del principio de la buena fe y la facultad que les otorga la Ley a las partes para disponer de su derecho litigioso.

CONSIDERACIONES

Prevé el Código General del Proceso, la posibilidad que le asiste a las partes de acordar formulas de arreglo amigable para la terminación de los litigios, pactos conciliatorios que pueden ser extra o judiciales y que se someten a control de legalidad para prevenir nulidades.

En el asunto que nos compele el pasado 09 de diciembre de 2021 las señora PAVA CORREA y GÓNZALEZ acompañadas y asesoradas por sus togados, alcanzaron un acuerdo conciliatorio, que entre otras cosas, exigía de la demandada el pago de una suma de dinero; obligación que ella cumplió tal como lo informa incluso el propio abogado de la demandante, por lo tanto, no queda otro camino más que respetar la voluntad litigiosa de las partes y **aprobar el acuerdo conciliatorio**.

En ese orden de ideas, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará LEVANTAR las medidas cautelares existentes y de ser pertinente PONER los bienes aquí desembargados a disposición de los juzgados que los exijan por cuenta de los embargos de remanentes anotados.

En firme esta determinación, se harán las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autorizará la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía dentro del asunto de la referencia, por conciliación, conforme lo previsto

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 24 de enero de 2022.

en el Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones de la parte motiva. De existir remanentes, **PONER** los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los exija.

TERCERO: A costa de la parte ejecutada, **DESGLOSAR** y **DEVOLVER** el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor, teniendo en cuenta que fue aportado en medio digital, el documento físico deberá ser entregado por la parte actora.

CUARTO: En firme este proveído, **HÁGANSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201800230** 00

Demandante: Concepción Bustos García

Demandado: Luis Hernando Arévalo Téllez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho corrido el traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, sobre el cual la parte demandada se pronunció oportunamente. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado del proceso y las manifestaciones de las partes, este Despacho realiza **control de legalidad** en el sentido de **advertir** que el avalúo catastral presentado por la demandante es del año 2019, razón por la cual no puede tenerse como medio idóneo para fijar cuál sería el avalúo del inmueble secuestrado en virtud del numeral 3° del artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, se recuerda a la parte pasiva de la Litis que cuenta con la posibilidad contemplada en el numeral 1° de la norma en cita, máxime cuando la actualización catastral es una función pública que no puede de ninguna forma este Despacho transferir esta carga a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho vencido en silencio el término de traslado del dictamen pericial. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el traslado del dictamen pericial fijado en el mes de diciembre de 2021, a través de la pestaña *traslados especiales y ordinario* del micrositio web de este Juzgado, **venció en silencio**.

Así las cosas, una vez agotadas las etapas procesales y ante la ausencia de proposición de nuevas excepciones, de conformidad la normatividad vigente, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, en atención al artículo 373 del C.G.P., el DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se **ADVIERTE** que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Comuníquese al curador Ad Litem y al perito designado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho corrido el traslado de la contestación de la demanda, sobre el cual la parte demandante se pronunció oportunamente. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, este Despacho considera pertinente **destacar** que la norma procesal vigente establece que cuando se pretenda alegar excepciones previas deberán presentarse en escrito separado y como recurso de reposición en contra del auto de admisión o de mandamiento de pago. En este caso particular, el curador Ad litem **no interpuso medio de impugnación alguno**, por lo que no se encuentra abierto el camino procesal para corroborar si existen vicios formales.

Ahora, advirtiendo el estado de cosas del asunto que nos convoca y las peticiones probatorias elevadas por las partes en su momento, este Despacho DISPONE **FIJAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán concurrir personalmente, SE ADVIERTE que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, este Despacho DISPONE decretar las siguientes pruebas:

- **Demandante:**

- Documentales solicitados y aportados en el momento procesal oportuno, es decir, con la demanda ejecutiva y su subsanación.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/13162734> por lo tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia¹.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

¹ Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría se publicará el vínculo de la diligencia en nuestro microstio web en la pestaña “cronograma audiencias” visible dando clic en *eventos*.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho corrido el traslado de la contestación de la demanda, sobre el cual la parte demandante no se pronunció oportunamente. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado otorgado a la parte actora para pronunciarse sobre la contestación ofrecida por la curadora Ad Litem.

Así las cosas, una vez agotadas las etapas procesales y ante la ausencia de proposición de nuevas excepciones, de conformidad la normatividad vigente, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, en atención al artículo 372 y s.s. de la misma norma procesal, el DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se ADVIERTE que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° de la norma en cita.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/13163004> por lo tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia¹.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

¹ Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría se publicará el vínculo de la diligencia en nuestro microstio web en la pestaña “cronograma audiencias” visible dando clic en *eventos*.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho con petición de la parte actora. Posteriormente, en acatamiento del artículo del C.G.P. se incorporan las comunicaciones de la D.I.A.N. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

CUESTIONES PREVIAS

A la petición de la parte actora no es dable acceder porque en el momento de proferir esta providencia se cuenta con respuesta de la entidad oficiada.

ASUNTO POR RESOLVER

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del 509 del Código General del Proceso, se procede de plano a proferir la sentencia aprobatoria correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es menester aducir que la presente decisión está sujeta a las reglas establecidas en los artículos 1037 y ss. del Código Civil Colombiano, es decir, aquéllas que rigen en el caso de procesos sucesorales intestados, como el asunto que ahora ocupa la atención de este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas se tiene que a este asunto se le imprimen tales regulaciones normativas toda vez que la señora LIBRADA HERNÁNDEZ CASTRO (q.e.p.d.) no dispuso en vida sobre sus bienes. Asimismo, es preciso aducir que el orden sucesoral con derechos de conformidad con el artículo 1240 del Código Civil cuentan con la legitimidad para ser acreedora de la asignación de una partida de los bienes del causante.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trasegar procesal del presente asunto y además lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
- 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*
- 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*
- 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 001 del 24 de enero de 2022.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De lo anterior se colige que, como se encuentran agotados los estadios procesales y no observándose actuación que invalide lo actuado es del caso impartir **APROBACIÓN** al trabajo de partición y adjudicación presentado el 21 y 25 de junio de 2021 visible en los documentos 0030 y 0031 del expediente electrónico, que además ésta se ajusta a Derecho en los términos establecidos por la normatividad civil colombiana tal como lo es el título X.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la sucesión intestada de la señora **LIBRADA HERNÁNDEZ CASTRO** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INSCRIBIR LA PARTICIÓN Y ESTE FALLO, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados correspondiente, para tal efecto, por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente electrónico en la Notaria que la interesada elija dentro de este Circulo Judicial.

CUARTO: DEJAR copia del Trabajo de Partición y Adjudicación para el Juzgado.

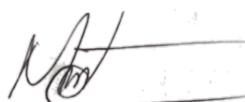
QUINTO: A costa de la interesa, expídanse las copias que sean solicitadas.

SEXTO: de existir, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SÉPTIMO: En firme esta decisión, envíese el expediente electrónico a la interesada para los fines legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho corrido el traslado de la contestación de la demanda, sobre el cual la parte demandante no se pronunció oportunamente. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado otorgado a la parte actora para pronunciarse sobre la contestación ofrecida por la curadora Ad Litem.

Así las cosas, una vez agotadas las etapas procesales y ante la ausencia de proposición de nuevas excepciones, de conformidad la normatividad vigente, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, en atención al artículo 372 y s.s. de la misma norma procesal, el OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se ADVIERTE que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/13163302> por lo tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia¹.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

¹ Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría se publicará el vínculo de la diligencia en nuestro microstio web en la pestaña “cronograma audiencias” visible dando clic en *eventos*.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho con contestación de la demanda allegada oportunamente por la curadora Ad Litem. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

TÉNGASE EN CUENTA que la curadora Ad Litem de contestó oportunamente la demanda. En consecuencia, con el fin de prevenir nulidades por el soslayo de derechos procesales de las partes, **CÓRRASE** por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

De otra parte, **REQUIERASE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en el término de cinco (05) días dé respuesta a lo ordenado en el auto que admitió el trámite de la referencia. **OFICIESE**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de menor cuantía

Radicado: N° 257724089001 202000190 00

Demandante: Luis Fredy Zambrano Zambrano

Demandada: Nini Johanna Cajicá Beltrán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho con fallos de tutela en primera y segunda instancia. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el Juez de tutela negó el amparo solicitado por el demandante y su decisión fue confirmada por el despacho de segunda instancia, se **advierte** que las providencias proferidas por este Despacho se encuentran incólumes.

En ese orden de ideas, por Secretaría contabilícese los términos indicados en el auto del 13 de agosto de 2021 y una vez fenecido vuélvase el trámite al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MA' followed by a flourish.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho con respuestas de entidades convocadas y publicaciones aportadas por la parte actora. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

INCORPORESE al plenario las respuestas ofrecidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De otra parte, **REQUIERASE** a las demás entidades convocadas en el auto de admisión para que den respuestas a lo comunicado por este Despacho.

Respecto a lo aportado por la parte actora, en virtud del deber de control de legalidad, como quiera que la valla cumple el propósito de informar a interesados o personas indeterminadas, se **ordena** rehacerla o corregirla puesto que el radicado allí registrado no coincide con el asignado a este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho informando que las entidades requeridas no han dado respuesta. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el plenario se dispone:

REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en el **término de quince (15) días hábiles** den respuesta lo ordenado en auto anterior. Para tal propósito remítaseles dicha providencia, los oficios enviados y la demanda junto con sus anexos.

Para tal efecto, por Secretaría se enviarán las comunicaciones y la parte actora deberá prestar su colaboración para obtener las respuestas, cuando aporte constancias de sus gestiones se contabilizarán los términos antes indicados.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho informando que las entidades requeridas no han dado respuesta. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el plenario se dispone:

REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en el **término de quince (15) días hábiles** den respuesta lo ordenado en auto anterior. Para tal propósito remítaseles dicha providencia, los oficios enviados y la demanda junto con sus anexos.

Para tal efecto, por Secretaría se enviarán las comunicaciones y la parte actora deberá prestar su colaboración para obtener las respuestas, cuando aporte constancias de sus gestiones se contabilizarán los términos antes indicados.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez